

RAD 110014003009-2021-573-00
NATURALEZA PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: FREDY QUINTERO

Al Despacho de la señora Juez, con notificación del demandado y escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer. Bogotá, 2 de septiembre de 2021.


Edwin Enrique Rojas Garzo
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado **FREDY ALFONSO QUINTERO QUINTERO** se notificó personalmente del mandamiento de pago en los términos del canon 8° del Decreto 806 de 2020, cuyo mensaje de datos se envió y recibió el 9 de agosto de 2021.

De la revisión de los escritos radicados el 24 de agosto del año en curso fuera de la hora hábil, encontró el Despacho que el escrito de contestación de la demanda que contiene excepciones no será tenido en cuenta, toda vez que el mismo no fue presentado por abogado y, el presente asunto es de MENOR cuantía; de manera que, el ejecutado no puede actuar en causa propia, pues, la ley no permite su intervención directa (art.73 del C. G del P).

Así las cosas, se requiere al demandado para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído proceda a otorgar poder a un abogado de confianza que represente sus intereses al interior de este proveído.

En caso de que no se allegue dicho apoderamiento, una vez finalizado el término asignado, ingrédese el expediente al Despacho para dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución. Secretaría contabilice términos.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 139 del 22 de septiembre de 2021